



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2019 00752 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Claudia Cecilia Montaña Gutiérrez
Demandado	Grupo Empresarial en Línea S.A. y Otra
Fecha	31 de enero de 2023
Hora de inicio	2:40 pm
Hora Final	3:32 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandante: Claudia Cecilia Montaña Gutiérrez CC 52.853.626.
- Apoderado: Jose Leopoldo Sánchez Niño CC 19.291.670 y TP 68.177 del CS de la J, correo electrónico abogadoleosanchez@gmail.com celular 3103235940.
- Demandados:
 - Apoderada Grupo Empresarial en Línea: Yudi Esmeralda Esteban Campos CC 63.548.141 y TP 250.513 del CS de la J, correo electrónico esmeraldaesteban@hotmail.com celular 3212016999.
 - Representante legal: Mauricio Antonio Hernández CC 74.182.596.
 - Apoderada Arturo Echeverry H y CIA: Martha Esperanza Marroquín Mahecha CC. 35.519.344 y TP 82.508 del CS de la J, correo electrónico atenea503@yahoo.es celular 3125923739.
- Liquidadora: Adriana Gordillo Rodríguez C.C 52.069.244.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 09:25)

Sin acuerdo conciliatorio entre las partes. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 18:05)

No se propusieron excepciones con carácter de previas. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 19:20)



No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declaró precluida esta etapa.

Esta decisión se notifica en estrados.

Fijación de Litigio (min 22:10)

El debate se establece en los siguientes puntos.

- . Establecer si, efectivamente, existió, como lo señala la demandante, una sola relación de carácter laboral, mediante la celebración de un contrato de trabajo con las aquí demandadas, con un extremo inicial del 07 de enero de 1998 y, que esa relación laboral se mantiene inclusive hasta la fecha de presentación de la demanda.
- . Analizar quien tiene el carácter de empleador de la demandante, si lo es Inversiones y Apuestas Permanentes Arturo Echeverry H y CIA SAS (**en liquidación**), o el Grupo Empresarial en Línea S.A. GELSA o, si como se indica en la demanda, entre estos se dio una sustitución patronal; si se logra determinar en qué fecha o época se dio la sustitución patronal o si se da una unidad de empresa o si fueron diferentes relaciones o en épocas diferentes las vinculaciones laborales; si se puede determinar en que momento lo fue con Inversiones y Apuestas Permanentes Arturo Echeverry H y CIA SAS (**en liquidación**) y en que momento lo fue con el GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. GELSA. Es decir, si hay solidaridad entre estos demandados o si esas relaciones fueron independientes entre ellos.
- . Analizar si la demandante estuvo vinculada con la empresa Inversiones y Apuestas Permanentes Arturo Echeverry H y CIA. SAS (**en liquidación**), atendiendo que la demandada aceptó una relación laboral en el periodo del 07 de enero de 1998 hasta el 22 de junio de 2001, con la suscripción de contratos a término fijo.
- . Analizar lo que dice la demandada Grupo Empresarial en Línea, en el sentido de aceptar que la demandante estuvo vinculada y tuvo una relación laboral entre el 02 de agosto de 2001 al 15 de diciembre de 2012. Y que después de esa fecha, lo que se da es una relación de carácter comercial.
- . Si se adeudan prestaciones o salarios como se reclama en la demanda. Es decir, si se determina que hubo salario, si se determina que se adeudan o no prestaciones sociales, cesantías, primas de servicios, vacaciones y trabajo suplementario se entrara a analizar, para establecer si tiene razón o no la demandante.
- . Analizar si se trató de otro tipo de relación dentro de este proceso, como se indica en un momento dado que fue una relación de carácter comercial y en que época y en qué periodo?
- . Analizar si hay lugar a la condena de las acreencias que reclama la demandante por concepto de prestaciones sociales.
- . Analizar si la demandante, en efecto, fue afiliada al Sistema de seguridad social integral, en especial el de pensiones por las demandadas. Atendiendo lo que se ha manifestado, es decir, la prosperidad de sus pretensiones. Si en las relaciones laborales



que se aceptan por las demandadas hubo afiliación. Si hubo una sola relación, en qué periodo no estuvo afiliada. Si fue una relación comercial, si había lugar u obligación de afiliarla.

- Si se acredita que la demandante sufre una enfermedad profesional, y que responsabilidad tendrían las demandadas.
- Analizar si hay lugar al pago o reconocimiento de las indemnizaciones que reclama la parte demandante, esto es, una indemnización por enfermedad profesional. Y una indemnización moratoria que reclama la demandante.
- Analizar si hay lugar al cálculo actuarial o al pago de cotizaciones pendientes con los intereses moratorios o si hay lugar, como ella lo reclama, al reconocimiento de una pensión sanción.

La apoderada del grupo empresarial en línea solicita se aclare la fijación del litigio.

Se aclara por el despacho que el hecho aceptado por la demandada Grupo Empresarial en Línea, es que la relación laboral que ató a las partes se dio entre el 02 de agosto de 2010 y 15 de diciembre de 2012. En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 42:09)

Las Solicitadas por el demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A los representantes legales de las demandadas.
- **Testimoniales:** Se decretan los testimonio solicitados por la parte actora con la salvedad del artículo 53 del C.P.T.SS

Las Solicitadas por Grupo Empresarial en línea:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte a la demandante.**
- **Testimoniales:** Se decretaron los testimonios solicitados con la misma salvedad anterior.

Las Solicitadas por Arturo Echeverry H y CIA SAS -en liquidación-

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte a la demandante.**

Decisión notificada en estrados.



Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 80 del CPTSS para el día viernes diecinueve (19) de mayo de 2023 a las 8:30 am.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[23AudienciaArtiucl07720230131.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

S.B